

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2024-019945
Fecha de Radicado	30 de mayo de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0244
Tema	Encargo fiduciario

CONSULTA (TEXTUAL)

"Estoy haciendo una revisión de las políticas contables NIIF de una pyme y me gustaría que me ayudarán con la siguiente pregunta: Actualmente se tiene una inversión en un encargo fiduciario el cual maneja inversiones en renta fija y renta variable, el fondo tiene la potestad de comprar y vender los títulos según ellos crean conveniente, cada mes nos hacen llegar el extracto con los saldos y rendimientos de cada mes. Ahora bajo norma NIIF en la sección 11 de instrumentos financieros, tengo una duda si la renta fija de estos fondos se reconoce bajo medición de costo amortizado o como valor razonable, la duda va en que pese a que nosotros tenemos la inversión por medio de la fiducia no tenemos el control o la certeza de en qué van a invertir o cuando van vender ya que ellos pueden comprar o vender cdt, según el fondo considere conveniente para dar más rendimiento".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Cuando una entidad (fideicomitente) realiza una inversión en un encargo fiduciario implica que ha entregado uno o más activos a un tercero (fiduciaria) para su administración o ejecución de determinadas actividades, de acuerdo con la finalidad e instrucciones del contrato. Dado que la entidad ha entregado sus recursos (efectivo) para su administración, el encargo fiduciario se considera un instrumento financiero

básico de inversión según el Marco Técnico Normativo de la NIIF para las Pymes¹ correspondiente al Grupo 2, que se encuentra contenido en el Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Los rendimientos de los fondos invertidos en el encargo se medirán al valor razonable y se reconocerán en la contabilidad de manera periódica, basándose en los extractos que le sean proporcionados por esta sobre dichas inversiones, de conformidad con lo establecido en la Sección 11 – Instrumentos financieros básicos, en la cual se indica:

"Valor razonable

11.27 Una entidad utilizará la jerarquía siguiente para estimar el valor razonable de un activo:
(a) La mejor evidencia del valor razonable es un precio cotizado para un activo idéntico (o un activo similar) **en un mercado activo** (...)".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
Consejera

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/ Sandra Consuelo Muñoz Moreno

¹ Redactado con base en el artículo 1226 del Código de Comercio y en las consideraciones de la consulta.